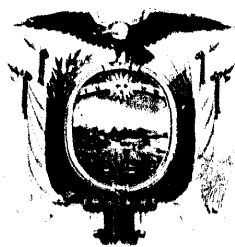


933



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Notaría Vigésima Novena
Del Cantón Guayaquil**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

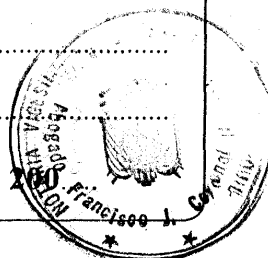
De CONSTITUCION DE LA COMPANIA A DENOMINARSE.....
CALIDAD S.A. CADSA

Otorgada por.....

a favor de

CUANTIA: \$ 800.00

del Registro de Escrituras Públicas del año 2003



DEL NOTARIO

Abg. FRANCISCO J. CORONEL FLORES

Copia PRIMERA

Guayaquil 7 de MARZO del 2003



No. 0590

DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

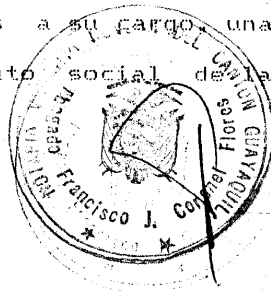
CONSTITUCION DE LA COMPANIA A
DENOMINARSE CALIDAD S.A. CADSA 0000002

INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:

ANA RAMONA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Y
EL SEÑOR HELI HUMBERTO GALINDO
PRIETO.

CUANTIA: \$ 800

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre,
en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
lunes cinco de Marzo del año dos mil tres, ante mi ABOGADO
FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente escritura
los señores ANA RAMONA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de estado civil
casada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana; y,
HELI HUMBERTO GALINDO PRIETO de estado civil casado, de profesión
ejecutivo, de nacionalidad Colombiana; ambos comparecientes
declaran ser portadores de sus documentos de Ley, mayores de
edad, y domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy
fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la
presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia
y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad
civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a
bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente
minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sirvase
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
que contenga el contrato social y el estatuto social de la



Compañía CALIDAD S.A. CADSA, la misma que se otorga al tenor de las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos, las siguientes personas, mayores de edad, y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil: a) La señora Ana Ramona Rodríguez Rodríguez, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; y, b) El señor Heli Humberto Galindo Prieto, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, quienes manifiestan en forma expresa la voluntad de constituir una compañía anónima. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las leyes que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CALIDAD S. A. CADSA ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará CALIDAD S.A. CADSA, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: A prestar servicios de hospedaje, restaurante, bar y club, organización de eventos de tipo social; elaboración y provisión de toda clase de víveres, de comidas; servicios de comida y lunch para compromisos sociales, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia o de terceros, bebidas con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico; servicios de meseros para compromisos



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000003

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

25 de febrero del 2003

Mediante comprobante No. **25201**, el (la) Sr. **JUAN MOREANO BERMEO**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CALIDAD S.A. CADSA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANA RAMONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	US\$. 120.00
HELI HUMBERTO GALINDO PRIETO	US\$. 80.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. **200.00**

OBSERVACIONES:

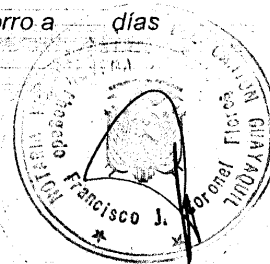
Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FREDDY GALLO C.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



AUT.011

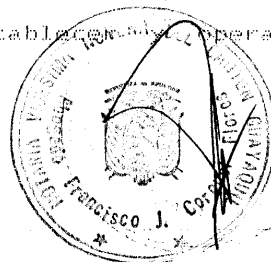


DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

sociales: suministro de transporte de personal a través de
terceras personas; servicios de alojamiento de personal;
administración de comisariatos: diseño, construcción,
administración, y mantenimiento de campamentos: diseño

0000004

construcción y mantenimiento de jardines y áreas verdes; alquiler
de vehículos livianos, equipos y maquinarias pesados, equipos y
maquinaria industrial, de comunicaciones y sistemas, y de
oficinas; transporte de carga a través de terceras personas;
obras civiles o de montaje industrial, a destajo, por
administración u otros medios admitidos; suministro de personal,
operacional, administrativo y especializado. Bajo licencia,
arrendamiento a cualquier otro título, vender, implementar e
implantar equipos, programas o soportes lógicos, accesorios y
suministros (Hardware y Software), para el procesamiento y la
información. Elaboración de estudios y asistencia técnica para
clasificación de materiales y equipos en uso y desuso,
catalogación y elaboración de inventarios de la industria en
general. Prestación de servicios contables y administrativos para
la industria y el comercio. Negociación e intermediación en
conflictos, asesoría en gestión, asesoría especializada, a
empresas industriales y comerciales. Comprar, vender, importar,
exportar materias primas, materiales, equipos, tecnología
Hardware y Software y toda clase de bienes para la industria y el
comercio. Ejercer la representación de manufactureras o casas
comerciales y constituirse en representante, distribuidora,
comisionista o consignataria de ellas. Establecer, administrar



plantas manufactureras y equipos industriales de toda índole, y hacer toda clase de transacciones sobre suministro y administración de materiales y bienes para la industria y el comercio. Comprar, vender, importar, exportar, materias primas, materiales, equipos, tecnología Hardware y Software y demás bienes que se requieran para el desarrollo del objetivo social y además con este mismo propósito, realizar convenios con instituciones del país y del exterior para asesoría, adquisición de información y conocimientos, transferencia tecnológica para reforzar el "Know How" (saber hacer). Adquirir, representar y conservar derechos y privilegios sobre registros de marcas y patentes, nombres industriales y comerciales relativos al establecimiento, producción y proceso, operaciones y actividades de la sociedad. La compañía cuando lo requiera, podrá realizar los negocios del objetivo social descritos, por medio de filiales o subsidiarias, o formando parte de otras compañías existentes o que se constituyesen, o constituyéndose representante de compañías del exterior.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.— El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.— El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta



DEL CANTON
GUAYAQUIL

B. FRANCISCO J.
DRONEL FLORES

General de Accionistas. ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y

SUSCRITO.- El capital autorizado será de mil seiscientos dólares de Los Estados Unidos de América; y, el capital suscrito 000005

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada

una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta

General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.- Las

acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos

inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en

proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en

consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas

juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las

acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto

solo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los

títulos y certificados llevarán la firma del Gerente y del

Presidente o de quienes hagan sus veces y se extenderán en

talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o

título al accionista este suscribirá el correspondiente

talonario. ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.. Las

acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones

legales pertinentes, considerándose como propietario de las

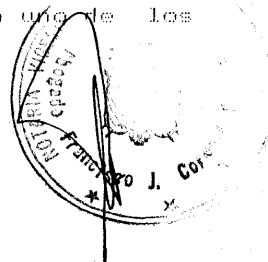
mismas a quien conste como tal en el libro de acciones y

accionistas. ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.- Si una acción

contenida en un certificado provisional o título se extraviare,

deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa

publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los



periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la sede. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO NOVENO : DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO : DE LA JUNTA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente y del Presidente quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin



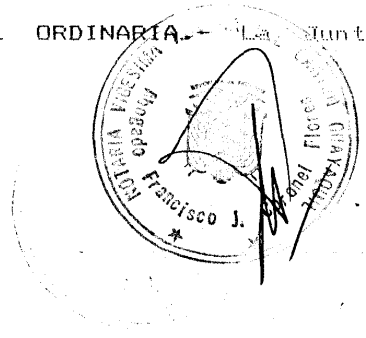
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la reactivación, disolución anticipada, liquidación, convalidación, y en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta

000006

7

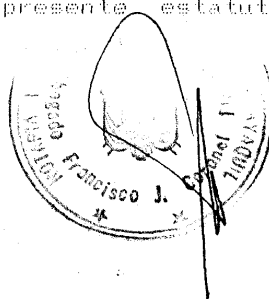


General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según el estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**— La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente, o quien haga sus veces por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DECISORIO.**— Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO : DESARROLLO Y ACTAS DE JUNTA GENERAL.**— Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la Junta General Ordinaria o



Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, actuando como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicho acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Las resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente, y al Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.; g) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la Compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto, y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto, o

0000007



reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTANTE**

LEGAL.- Corresponde al Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE .-

El Gerente accionista o no ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente subrogará al Gerente en caso de falta o ausencia temporal, y en este caso tendrá las mismas atribuciones y limitaciones del subrogado. Si la ausencia fuere definitiva, se convocará a Junta General en el plazo máximo de treinta días para hacer las elecciones correspondientes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES**

PRORROGADAS.- Aunque fenezca el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios de la administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO**

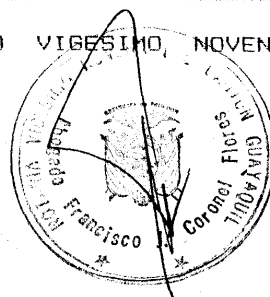
FISCAL.- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA ESPECIAL.- Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para proveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General; la distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagársele a los accionistas intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le corresponden. La acción para el cobro de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

0000008



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.— La compañía se disolverá y liquidará en los casos previstos por la Ley de Compañías y este estatuto. Para efecto de la liquidación la Junta General nombrará un Liquidador y hasta tanto actuará el Gerente o quien haga sus veces, siempre y cuando no exista impedimento legal. **TERCERA: DE**

LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.— El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La señora Ana Ramona Rodríguez Rodríguez ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario; y, el señor Heli Humberto Galindo Prieto ha suscrito trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco del Fichincha, el mismo que se incorpora a la escritura como documento habilitante. El saldo del capital, esto es el setenta y cinco por ciento, lo pagarán en el plazo de dos años, plazo que se contará a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **CUARTA:** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Juan Moreano Bermeo para que realice todas las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. (firmado)

Ilegible ABOGADO JUAN MOREANO BERMEO, Registro número mil

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

cuatrocientos ochenta y nueve. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que

0000009

les fué a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman

conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -- LO ENMENDADO

CERT.VOT.no.VALE. _DOY FE._

ANA RAMONA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

CED. CIUD. NO: 170782784-0

CERT.VOT.No. 164-0088

HELI HUMBERTO GALINDO PRIETO

CERTIF. DE EMPADRONAMIENTO: VISA C.C.E. 3 -5349

Ab. Francisco J. Coronel Flores
Notario

Se otorgó ante

mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a
los siete días del mes de Marzo del dos mil -
tres.

GCC

13



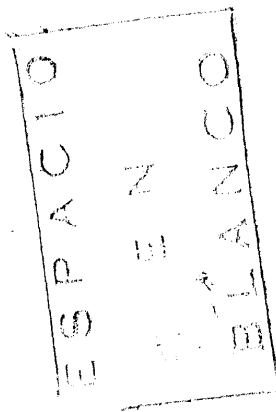


DEL CANTON
GUAYAQUIL
FRANCISCO J.
RONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Sient
como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matrícula 0000010
la escritura pública del cinco de Marzo del dos mil tres ,
tomé nota de la resolución de fecha doce de Marzo del dos
mil tres, número 03-G-IJ-0001791, emitida por el Señor
Víctor Anchundía Places, Intendente Jurídico de Compañías
de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E); por la qu
se aprueba la Constitución de la Compañía CALIDAD S.A.
CADSA...- Doy FÉ.-
Guayaquil, 13 de Marzo del 2003.



[Firma manuscrita]
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-17-0001791, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 12 de Marzo del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **CALIDAD S.A. CADSA**; de fojas **43.235** a **43.252**, Número **6.316** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **9.648** del Repertorio. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, once de Abril del dos mil tres.-

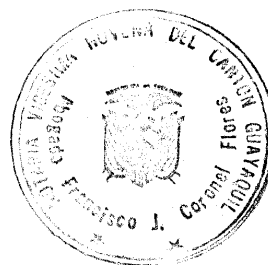
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

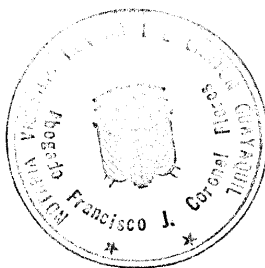


ORDEN: 49247
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *RL*

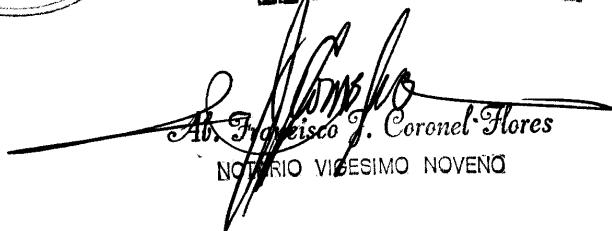
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 13,89





NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad lo que dispone el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe; que
la copia precedente que consta de _____ fojas es
exacto al documento que se me exhibe. Doy fe
Guayaquil. 22 MAR 2003 de _____


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. 03-G-IJ-

0001791

**VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

0000014

CONSIDERANDO:

QUE el 5 de marzo de 2003, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima **CALIDAD S.A. CADSA**;

QUE el abogado Juan Moreano Bermeo, ha presentado copias de dicha escritura, la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03043 de febrero 1 de 2003; y, SFA-DF-G-2003-001 de enero 29 de 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución simultánea de **CALIDAD S.A. CADSA**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones de **UN DOLAR** cada una de ellas, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.

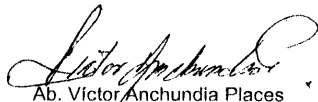
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba, la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

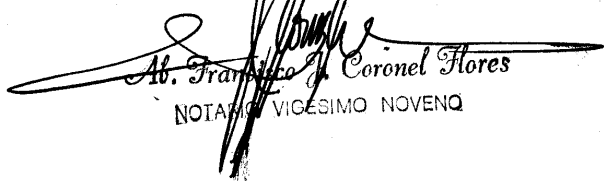
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a


Ab. Victor Anchundia Places

**INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

D/ AMdeA/Martha.-

NOTARIA VIGESIMO NOVENO
En conformidad lo que consta el folio 13
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe; que
la copia precedente que consta de _____ folios es
exacto al documento que se me exhibe. Doy fe
en Guayaquil, a 12 de ABR. 2003 de _____


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA CALIDAD S.A. CADSA 0000015

Se comunica al público que la compañía **CALIDAD S.A. CADSA**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, el 5 de marzo de 2003; fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03-G-IJ- 0001791

el

12 MAR. 2003

- 1.- **DOMICILIO:** Ciudad de **Guayaquil**, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
- 2.- **DURACION:** CINCUENTA AÑOS, desde su inscripción.
- 3.- **CAPITAL: SUSCRITO:** OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones de UN DÓLAR cada una de ellas y el capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 4.- **OBJETO:** Su actividad predominante es: dedicarse a prestar servicios de hospedaje, restaurante, bar y club, organización de eventos de tipo social;...
- 5.- **ADMINISTRACION:** Está a cargo del Gerente y el Presidente. El representante legal es el Gerente, individualmente.

NRdeV/Martha Victoria.-

Guayaquil,

12 MAR. 2003

Ab. Víctor Anchundia Places

INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)